Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, diez (10) de julio de mil veintitrés (2023)

Proceso	**ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA**
Radicado	**23-162-31-03-002-2023-00102-00**
Accionante	**ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO**
Accionado	**NUEVA E.P.S.**
Asunto	**ADMISIÓN**
Derecho	**A LA VIDA , VIDA DIGNA, SALUD, MINIMO VITAL**

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por el señor ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO identificado con la C.C. N° 78.027.540 quien actúa en nombre propio, residente en el Municipio de Cereté, en la dirección electrónica armandolozano561@gmail.com y en el abonado telefónico 3105975126 en contra de la NUEVA EPS S.A., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a LA SALUD, en conexidad con el derecho a la vida, a la vida digna y al mínimo vital amparados ampliamente en la Carta Magna la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión.

Invoca como medida preventiva el accionante que, se ordene a la accionada NUEVA EPS:

> *"Solicito que junto con el auto admisorio de la acción de tutela como medida provisional se ordene que la entidad promotora NUEVA EPS se encargue de suministrar todos los gastos de TRANSPORTES AEREOS DE IDA Y VUELTA HASTA LA CIUDAD DE MEDELLIN, PASAJES INTERMUNICIPLAES, URBANOS, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION para FERNANDO JOSE ARRIETA y un ACOMPAÑANTE para asistir a las CITAS PROGRAMADAS para el día 25 y 26 de julio de 2022 desde las 8:00 A.M., en la CLINICA LAS VEGAS, de Medellín – Antioquia."*

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, este Despacho hará las siguientes consideraciones:

En el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i)** Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; **(ii)** Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso, no obra prueba que permita evidenciar la afectación al derecho a la vida de forma inminente, de tal forma que no pueda esperar al vencimiento de los términos legales para que mediante sentencia de tutela se determine su procedencia o no. Vemos con claridad que la pretensión principal de la demanda tutelar es (asistir a citas médicas en la Clínica LAS VEGAS de la ciudad de Medellín – Antioquia) la cual es idéntica a la pretensión que se solicita en la medida provisional.

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud del actor, radica en la necesidad de asistir a otra ciudad para asistir a una cita médica, sin embargo, observa este Despacho que, el actor se identifica como ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO, de quien se evidencia aporta autorización de servicios y epicrisis de CLINICA LAS VEGAS en la ciudad de Medellín en donde fue atendido el 25 de abril de 2023, y se programa para cita en 03 meses, con ocasión a la mencionada autorización de servicios.

25/04/2023 08:59	Normal	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE	Tipo de interconsulta: Interconsulta	1	horas y somatomedina C. Hombre de 49 años, residente en Ceretá, Talla 167cm, Peso 118.8Kg. IMC 42, poca adherencia al plan nutricional, aumentó de peso de 113 a 118.8Kg en 2 años, en los ultimos 3 años murieron los padres. Comorbilidades: HTA, dislipidemia, higado graso moderado, hipotiroidismo primario, roncador nocturno, posible SAHOS, gastritis crónica con H. Pylori. Explico necesidad adherencia plan nutricional, actividad física, concepto psicologia. / 1. Cita con nutricionista Clinica Las Vegas cada mes por 3 meses Clinica Las Vegas 2. Cita con Medicina Deportiva cada mes por 3 meses Clinica Las Vega 3.Concepto de Psicologia, 1 cita en Clinica Las Vega 4.Tratamiento para H. Pylorii 5.Cita en 3 meses con Endocrino con resultados de TSH, cortisol libre en orina de 24 horas y somatomedina C.

Por lo anterior, no es congruente la solicitud de medida cautelar con los datos incorporados en los documentos que sirven de soporte para esta acción de tutela, toda vez que se refiere a otra persona distinta y a una época pasada. De tal suerte que como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida de suspensión provisional solicitada.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor ARMANDO MIGUEL LOZANO GALARCIO identificado con la C.C. N° 78.027.540, en contra de NUEVA EPS representada por su Director o quien haga sus veces, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a LA SALUD, A LA VIDA, LA VIDA DIGNA, Y MINIMO VITAL.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por improcedente tal como se anotó previamente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA